



BUENOS AIRES, 3 0 OCT 2000

VISTO el Expediente N° 064-008005/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el visto se analiza la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de TNG ACQUISITION, INC. del CIEN POR CIENTO (100%) de las acciones representativas del capital social de la empresa GEMS INTERNATIONAL TELEVISION LLP, y en la cesión por parte de la empresa adquirente de los derechos y obligaciones emergentes del contrato de compraventa referido a favor de TNG ACQUISITION LLC, el CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (49%), de TNG ACQUISITION II LLC el UNO POR CIENTO (1%) y el restante CINCUENTA POR CIENTO (50%) a favor de PRAMER S.C.A., actos que encuadran en el artículo 6°, inciso c), de la Ley N° 25.156.

Que el artículo 24 inc. l) de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación a suspender por resolución fundada el plazo procesal fijado en el art. 13 de la referida norma legal.

Que, paralelamente se encuentra en estudio en la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA a través del Expediente Nº 064-006581/00 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, las operaciones de concentración económica por las cuales, en primer término, TELEFONICA S.A. adquiere el control de CEI CITICORP

\$20

y. W



HOLDINGS S.A. y, simultáneamente, HICKS, MUSE, TATE & FURST INC. toma el control de CABLEVISIÓN S.A. En segundo lugar, las empresas HICKS, MUSE, TATE & FURST INC. y LIBERTY MEDIA INTERNATIONAL, INC. resultarán titulares, cada una, del 50% del capital social en CABLEVISIÓN S.A.

Que resulta conveniente postergar la evaluación de los efectos producidos por la presente operación a fin de llevar a cabo su estudio de manera conjunta con la segunda de las operaciones más arriba descriptas

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA dependiente de la SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como ANEXO I y es parte integrante de la presente.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los artículos 24 inc. l) y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello.

'EL SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR
RESUELVE:

If w

ARTÍCULO 1° - Suspender el plazo procesal previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156 de la operación de concentración económica notificada consistente en la adquisición por parte de TNG ACQUISITION, INC. del CIEN POR CIENTO (100%) de las acciones representativas del capital social de la empresa GEMS INTERNATIONAL TELEVISION



LLP, y en la cesión por parte de la empresa adquirente de los derechos y obligaciones emergentes del contrato de compraventa referido a favor de TNG ACQUISITION LLC, ej CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (49%), de TNG ACQUISITION II LLC el UNO POR CIENTO (1%) y el restante CINCUENTA POR CIENTO (50%) a favor de PRAMER S.C.A., hasta el día 30 de noviembre de 2000, de conformidad con lo establecido por el artículo 24 inciso l) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2° - Considérese parte integrante de la presente al Dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de fecha 26 de octubre del año 2000, que en CINCO (5) fojas autenticadas se agrega como Anexo I.

ARTÍCULO 3°. - Registrese, comuniquese y archivese.

RESOLUCIÓN Nº 246

Dr. CARLOS WINOGRAD Secretario de Delensa de la Competencia y del Consumidor



Ministorio do Economia Secretaria de Defense de la Competencia y del Comunicion Consissin Nacional de Defensa de la Competencia

246

Pr. Aleignation pyrenci

Expte. Nº 064-008005/2000 (C.C. 130)

DICTAMEN CONCENT. Nº 146

BUENOS AIRES, 2 8 OCT 2000

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen refendo a la operación de concentración económica por medio de la cual TNG ACQUISITION, INC. adquiere el cien por ciento (100 %) de las acciones representativas del capital de la empresa GEMS INTERNATIONAL TELEVISION LLP.

Asimismo, la adquirente cede los derechos y obligaciones emergentes del contrato de compraventa referido a favor de TNG ACQUISICION LLC el 49%, de TNG ACQUISICION II LLC el 1% y el restante 50% a favor de PRAMER S.C.A.

I. NATURALEZA DE LA OPERACION Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

La Operación

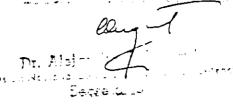
20

- La operación de concentración económica que se notifica consiste en la adquisición por parte de TNG ACQUISICION INC. del cien por ciento (100 %) de las participaciones accionarias de GEMS INTERNATIONAL TELEVISION LLC. La misma se instrumentó mediante Contrato de Compraventa de Participación celebrado el día 5 de mayo de 2000 (Cfr. Fs. 157/202)
- 2. TNG ADQUISICION INC. cedió a su vez a favor de TNG ACQUISICION LLC, TNG ACQUISICION II LLC y PRAMER S.C.A. todos los derechos y obligaciones que le corresponden en virtud del Contrato de Compraventa de Acciones antes mencionado. La precitada cesión se efectuó mediante el instrumento denominado PRIMERA MODIFICACION AL CONTRATO DE COMPRAVENTA, obrante a fs. 203/210.



Ministerio do Economía Escretaria de Defensa de la Competenna y del Consumié Escrisión Necional de Defensa de la Competencia

246



- 3. Como se expresó y según surge de los contratos premencionados y de la "MODIFICACION y ACTUALIZACION DEL CONTRATO SOCIAL DE GEMSÍN INTERNATIONAL TELEVISION LLP" (Cfr. Fs 261/295) los cesionarios poseen los siguientes porcentajes de participación accionaria en GEMS INTERNATIONAL TELEVISION LLP: a) PRAMER S.C.A. el cincuenta por ciento (50 %), b) TNG ACQUISICION LLC el cuarenta y nueve por ciento (49 %) y, c) TNG ACQUISICION II LLC el uno por ciento (1 %) restante.
- 4. A partir del acuerdo celebrado PRAMER S.C.A. operará la División Internacional de GEMS que incluye todos los activos, pasivos y negocios referidos a los clientes domiciliados fuera de los Estados Unidos de América (incluída la República Argentina), en tanto que TNG ACQUISICION LLC y TNG ACQUISICION II LLC tendrán a su cargo el manejo de la División Interna, es decir de los activos, pasivos y negocios relativos a los clientes de GEMS domiciliados en los Estados Unidos de América, incluyendo Puerto Rico. PRAMER S.C.A. posee facultad y autoridad plena y exclusiva de actuar en nombre de la sociedad adquirida en relación con la administración de los negocios y actividades de la División Internacional, conforme lo establece la cláusula 6.5 del acuerdo de Modificación y Actualización del Contrato Social precedentemente relacionado.

La Actividad de las Partes

5. PRAMER S.C.A. es una sociedad constituida en la República Argentina, que tiene como objeto social dedicarse a: a) producción y compaginación de películas, documentales, espectáculos musicales y programas para radio y televisión en general, b) compra, venta y distribución de televisores y equipos de televisión, c) explotación de agencias de informaciones, periodisticas, comerciales, radiales, de televisión, publicitarias y cinematográficas, d) proyecto, instalación, explotación y/o mantenimiento de redes de enlace, estaciones terrenas y centrales de conmutación telefónica — telegráfica —télex, destinadas a la transferencia de cualquier tipo de información procesada por medio electrónicos; de redes urbanas e interurbanas terrestres y satelitales destinadas a los servicios de videotexto, audiotexto, teletexto y/o teleinformática en general; de cables submarinos, subfluviales coaxiles o por fibra óptica; y e) explotación de servicios de

<u>5</u>

7



Al inisterio de Economia

Decentario de Gebera de la Computenca y del Comunidor 24

Transmin del acumal de Gedenia de la Computenca

Cary of

telecomunicaciones en general. La misma es controlada indirectamente por Liberty Media Corporation.

- 6. GEMS INTERNATIONAL TELEVISION LLP es una sociedad de personas constituida bajo las leyes del Estado de Delaware cuyo objeto social comprende: a) la prestación de material de programación para televisión consistente en entretenimiento e información, en idioma español, de alta calidad (el Contenido) y el desarrollo de el Contenido de la lengua portuguesa, para su distribución mediante los sistemas de televisión por cable, transmisión satelital u otra forma de distribución, así como para la venta o licencia a favor de terceros; b) la adquisición y mantenimiento de equipos y servicios y todos los consentimientos, permisos y licencias necesarios para la prestación del Contenido; c) la adquisición, creación, transmisión y distribución del Contenido; d) la venta de patrocinios y de espacios publicitarios en relación con la transmisión, distribución, venta y licencia de dicho Contenido; e) el marketing y venta del Contenido o la radiodifusión del mismo; f) el otorgamiento de sublicencias respecto de cualquier capacidad libre y disponible en cualquier transponedor o cualquiera de los transponedores de propiedad o alquilados por la sociedad; y g) cualquier actividad complementaria o inherente a las precedentemente indicadas.
 - 7. TNG ACQUISITION INC es una sociedad de inversión constituida bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos. La misma es directamente controlada por Telemundo Network Group LLC. Está ultima empresa es a su véz controlada indirectamente en forma conjunta por Sony Picture's Entertainment y Liberty Media Corporation.

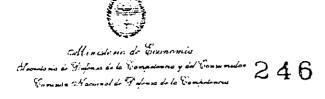
II. PROCEDIMIENTO

- 8. El día 12 de junio de 2000 se notificó la operación conforme a lo establecido en el artículo 8º de la Ley Nº 25.156.
- 9. Tras analizar la información suministrada por las empresas en ocasión de cada presentación, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

را کھ است

: !m

PA



lleur (

comprobó que la misma no satisfacia los requerimientos establecidos en el Formulario F1, notificando a los presentantes las observaciones realizadas.

10. Las empresas completaron finalmente la información requerida el día 31 de agosto de 2000, comenzando a contarse a partir de esa fecha el plazo de 45 días establecido en el artículo 13º de la ley de Defensa de la Competencia, el cual vence en consecuencia el día 3 de noviembre de 2000.

III. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

- 11. Las empresas involucradas dieron cumpilmiento en tiempo a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Nº 25.156, notificando la operación a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA el cia 12 de junio de 2000.
- 12. La operación notificada es una concentración económica en los términos del artículo 6°, inciso c), de la Ley N° 25.156, ya que se trata de una adquisición de participación accionaria previa y posterior cesión a favor de PRAMER S.C.A. del cincuenta porciento de las acciones de GEMS INTERNATIONAL TELEVISION LLC, controlando de este modo la División Internacional de la mencionada sociedad, lo cual incluye todos los activos, pasivos y negocios radicados en la República Argentina.
- 13. La obligatoriedad de la notificación presentada se debe a que PRAMER S.C.A pertenece a un grupo económico cuyo volumen de negocio supera el umbral establecido en el artículo 8º de la Ley Nº 25 156 de PESOS DOS MIL QUINIENTOS MILLONES (S. 2.500.000.000.-) y tiene efectos en la República Argentina (artículo 3º del citado cuerpo legal).

NECESIDAD DE SUSPENDER EL PLAZO A FIN DE PROFUNDIZAR EL ANALISIS DEL IMPACTO SOBRE LA COMPETENCIA

1v.



Ministorio de Economía Tronstaria és Defensa és la Competencia y ést Consumidor Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



- 14. Que a fin de realizar un mejor y más profundo análisis del impacto que la operación tiene sobre la competencia esta Comisión considera, y así recomienda al Sr. Secretario, ¿ la suspensión del término previsto en el artículo 13º de la Ley 25.256, en virtud de lo establecido en el artículo 24º, inciso "I" y lo dispuesto por el artículo 58 del citado cuerpo legal.
 - 15. Que, siendo que esta Comisión está contemporáneamente analizando otras operaciones que involucran tanto a la empresa adquirente como así también a otras que integran el mercado de provisión de señales, tómase procedente el estudio conjunto de los efectos de dichas operaciones, evitando el tratamiento individual de cada una de ellas que inciden sobre idéntico mercado.
 - 16. Que, en ese orden, paralelamente se encuentra en estudio en la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA a través del Expediente Nº 064-006581/00 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA (C115), las operaciones de concentración económica por las cuales, en primer término, TELEFONICA S.A. adquiere el control de CEI CITICORP HOLDINGS S.A. y, simultáneamente, HICKS, MUSE, TATE & FURST INC. toma el control de CABLEVISIÓN S.A. En segundo lugar, las empresas HICKS, MUSE, TATE & FURST INC. y LIBERTY MEDIA INTERNATIONAL, INC. resultarán titulares, cada una, del 50% del capital social en CABLEVISIÓN S.A.
 - 17. Como se aprecia, resulta conveniente postergar la evaluación de los efectos producidos por la presente operación a fin de llevar a cabo su estudio de manera conjunta con la segunda de las operaciones más arriba descriptas.

VI CONCLUSIONES

320

18. Por todo lo expuesto, esta COMISION NACIONCAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, recomienda al SEÑOR SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR, suspender el plazo procesal previsto en el artículo 13 de la Ley 25.156, que se encuentra corriendo en los autos de referencia,

hasta el día 30 de Noviembre de 2000.-

EDUARDO MONTE

Dr. DIEGO PETRONILA Curista Nacional A Series (P. 18 - 1922) PRESIDENTO firemadulas.